



VISTOS: El Memorando N° 103-2011-DVMPEMPE/CP-UATEP del Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; los Memorandos N° 088 y 113-2011-DVMPEMPE/CP-DP, del Jefe de la Dirección de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Memorando N° 264-2011-DVMPEMPE/CP-OPP del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 88-2011-DVMPEMPE/CP-UAL del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa; y, el Oficio N° 163-2011-MTPE/3/24.2, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (en adelante el Programa), es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, el literal c) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con el artículo 16° de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, entre otros, las transferencias que efectúe el Programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 09-2011-DVMPEMPE/CP del 04 de febrero de 2011, el Director Nacional del Programa aprueba los expedientes, el financiamiento y la ejecución del Proyecto de Contingencia denominado "Limpieza de escombros, descolmatado de alcantarillas, cunetas, limpieza de caminos y calles", por un monto total de S/. 100 000,00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles)

Que, mediante Memorando N° 103-2011-DVMPEMPE/CP-UATEP del 18 de febrero de 2011, el Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa, remite al Jefe de la Unidad de Contabilidad, los Convenios N°s. 34-0001-AC-38, 34-0002-38, 34-0003-AC-38 y 34-0004-AC-38, procedentes de la Oficina Zonal La Merced, Provincia Oxapampa, Distrito Puerto Bermúdez, los mismos que corresponden a los proyectos de tipología de SERVICIOS de los Proyectos de Acción de Contingencia COEX – Servicios – AC-38;

Que, mediante Memorando N° 088-2011-DVMPEMPE/CP-DP del 21 de febrero de 2011, el Jefe de la Dirección de Proyectos del Programa, solicita a la Unidad de Contabilidad, la transferencia financiera por un monto total de S/. 13,300.00 (Trece mil trescientos y 00/100 nuevos soles), para el pago de cuatro (04) proyectos de Acción de Contingencia Excepcional – AC-38, de la Oficina Zonal La Merced, respecto al desagregado por proyecto de: herramientas por un monto de S/. 1,750.00 e implementos de seguridad por un monto de S/. 1,575.00;

Que, mediante Memorando N° 066-2011-DVMPEMPE/CP-OAF-UC del 25 de febrero de 2011, la Jefa de la Unidad de Contabilidad del Programa solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto se otorgue la certificación de crédito presupuestario para atender los desembolsos de los Convenios N°s. 34-0001-AC-38, 34-0002-38, 34-0003-AC-38 y 34-0004-AC-38;

Que, en atención a lo solicitado, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa, mediante Memorando N° 264-2011-DVMPEMPE/CP-OPP del 28 de febrero de 2011, otorga Certificación de Crédito Presupuestario - PCA N° 213-2011-MTPE/4/11 por la

suma de S/. 13,300.00 (Trece mil trescientos y 00/100 nuevos soles), para atender la transferencia financiera de los Proyectos de Acción de Contingencia Excepcional 38 (AC 38) de los Convenios N°s. 34-0001-AC-38, 34-0002-38, 34-0003-AC-38 y 34-0004-AC-38;

Que, mediante Informe Legal N° 88-2011-DVMPEMPE/CP-UAL del 07 de marzo de 2011, la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Legal del Programa, informa por la viabilidad de la transferencia financiera solicitada, por lo que corresponde expedir la Resolución Ministerial sobre el particular;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 16° de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por la suma de S/. 13,300.00 (Trece mil trescientos y 00/100 nuevos soles), a favor de los Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que el anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Artículo 3°.-** Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

619225-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2011-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece en su artículo 16, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en



materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los reglamentos nacionales así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito, e interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre velando que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, la Ley en su artículo 23, ha establecido que uno de los reglamentos nacionales necesarios para su implementación, lo constituye el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura, cuya finalidad consiste, entre otros, en definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el Reglamento, el cual en sus artículos 15 y 37 establecen las fases que comprenden las actividades del mantenimiento vial así como las condiciones para el uso del derecho de vía, respectivamente;

Que, según el artículo 15 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo No. 011-2009-MTC, el mantenimiento periódico de las vías es el conjunto de actividades programables cada cierto periodo, que se realizan para recuperar las condiciones de servicio de las vías, las cuales pueden ser manuales o mecánicas, tales como reposición de capas de rodadura; reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, túneles, obras de drenaje, plataforma de carretera, entre otros;

Que, siendo necesario realizar otras actividades de mantenimiento periódico para que las vías cumplan con la vida útil para las que fueron ejecutadas; resulta pertinente modificar el artículo 15 del Reglamento y complementar las actividades ya establecidas en dicho dispositivo;

Que, por otro lado, el artículo 37 del Reglamento señala que las autoridades competentes podrán autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de dispositivos y obras básicas para el funcionamiento de los servicios públicos esenciales;

Que, sin embargo, existen obras de infraestructura que no han sido consideradas en la citada disposición, y cuya ejecución influye en el desarrollo de las actividades económicas del país así como beneficia a los usuarios de las vías y a las colectividades aledañas a éstas; razón por la cual, resulta necesario modificar el artículo 37 del Reglamento, a fin de no limitar la implementación general de la infraestructura vial;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial**

Modificar el literal b) del numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, en los siguientes términos:

**“Artículo 15.- Del mantenimiento vial**

15.1 Las actividades de mantenimiento vial comprenden las siguientes fases:

(...)

b) Mantenimiento Periódico.- Es el conjunto de actividades, programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sellos, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de

seguridad y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera, que puede incluir obras puntuales de drenaje y obras que contribuyan a la estabilidad de la misma, y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes, tanto de la superestructura, como de la subestructura.

(...)

Artículo 37.- De las condiciones para el uso del derecho de vía

(...)

37.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía.

(...)”

**Artículo 2.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

619420-3

**Otorgan autorizaciones a diversas personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Arequipa, Ancash, Puno y Madre de Dios**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 180-2011-MTC/03**

Lima, 15 de febrero de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-048393 presentado por el señor RAFAEL ARTURO COLLACSO VILCARANA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;